

**INCIDENTE SOBRE ACLARACIÓN
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-25/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: ADRIANA A.
ROCHA SALDAÑA.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, en particular la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto pasado y

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el expediente referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 99, párrafo cuarto, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 98 y 99 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque si los preceptos citados sirven de fundamento para resolver los juicios de inconformidad, las propias disposiciones también sirven de sustento para resolver lo relativa a claridad en las sentencias.



1. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia referida, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues estos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.



De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de

inconformidad de referencia, en específico en la página cincuenta y siete (57), se advierte que por un error en los cuadros correspondientes a “computo modificado” y al referente a “Distribución final votos a partidos políticos y coaligados” se asentaron erróneamente los datos correspondientes a candidatos no registrados y votos nulos como se advierte:

	Votos Candidatos No Registrados	<u>3,346</u>	<u>-4</u>	<u>3,342</u>
	Votos Nulos	<u>26</u>	<u>-0</u>	<u>26</u>
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	151,599	-253	151,346

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	19413	40582	50507	9863	9976	14907	2730	<u>3342</u>	<u>26</u>	151346

Siendo que la distribución correcta es:

	Votos Candidatos No Registrados	<u>26</u>	<u>-0</u>	<u>26</u>
	Votos Nulos	<u>3,346</u>	<u>-4</u>	<u>3,342</u>
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	151,599	-253	151,346

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados

Partido										Votación Total
Votación	19413	40582	50507	9863	9976	14907	2730	<u>26</u>	<u>3342</u>	151346

Asimismo, se advierte que por error, en el cuadro relativo a "Votación final obtenida por los candidatos" las cantidades asentadas fueron las siguientes:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
75390	50445	19413	2730	3342	26

Siendo que la ubicación correcta de las cifras corresponden a las del siguiente cuadro:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
19413	50445	75390	2730	26	3342

2. Las imprecisiones destacadas encuadran en lo previsto en los artículos 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afectan en modo alguno el fondo de la controversia, ya que solamente se hacen consistir en un error al momento de asentarlas lo cual se advirtió a la brevedad, por tanto procede su aclaración en el sentido de que deben ser las cifras expuestas, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-25/2012, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad SUP-JIN-25/2012.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución incidental a la comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y en su caso, la declaración de valides y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico**, a la responsable; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por estrados a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA
MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA
MAGISTRADO**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO